

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. Informar si la señora Martha Ruth Alvarado Beltrán ha trabajado para el ministerio de Relaciones Exteriores en específico para el consulado de El Salvador en Seattle, Washington, Estados Unidos de América, no importando el tiempo, plaza o su calidad ya sea como interina, eventual o de carácter permanente.*
- 2.- Solicito se me informe si la señora Martha Ruth Alvarado Beltrán interpuso renuncia de su plaza como asistente administrativa eventual destacada en el consulado de El Salvador en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.*
- 3.- Solicito se me informe si la señora Martha Ruth Alvarado Beltrán ha solicitado empleo o ha sometido aplicación de empleo, iniciado el proceso o ha hecho alguna solicitud con el objeto de tener una plaza ya sea eventual o permanente en cualquier ubicación de la institución del 01 de julio de 2019 a la fecha.*
- 4.- Solicito se me informe si la señora Martha Ruth Alvarado Beltrán, ha realizado pruebas de suficiencia como parte del proceso de aplicación o selección de personal para contratación como parte de la aplicación para una plaza ya sea de carácter eventual o permanente en cualquier área del ministerio y si estas pruebas han sido realizadas de manera presencial en el Salvador.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito,

haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada a la situación laboral de la señora Martha Ruth Alvarado Beltrán. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos Institucional expresó:

Respecto al **punto 1**, efectivamente la señora MARTHA RUTH ALVARADO BELTRÁN si ha trabajado para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Consulado de El Salvador es Seattle, Washington, Estados Unidos de América, como persona eventual, presentando sus servicios del 07 de enero al 30 de junio de 2019.

En cuanto al **Punto 2**, no presentó renuncia ya que su contrato venció el 30/06/2019 el cual no fue renovado.

Para los **puntos 3 y 4**, no tenemos registro de lo solicitado en esta Unidad que conste en expediente.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”